**Solicitud para el ejercicio del derecho de acceso a datos personales**
**Folio 2230197400001826**

## ACUERDO DE PREVENCIÓN

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 23 de agosto de 2026, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud para el ejercicio de derechos de acceso a datos personales, identificada con el folio **2230197400001826**, presentada por Juan Leonardo, mediante la cual solicita acceso y copia de su expediente administrativo y de los datos personales relacionados con una detención ocurrida el 4 de agosto de 2026, aproximadamente a las 21:32 horas, en un establecimiento ubicado en Purísima del Rincón, Guanajuato. Asimismo, solicita diversa información y documentación relacionada con los hechos, incluyendo el parte de remisión, infracción administrativa, sanción impuesta y resolución correspondiente.

**SEGUNDO.** Una vez analizada la solicitud, esta Unidad de Transparencia advierte que la persona solicitante no acompañó documento que permita acreditar su identidad como titular de los datos personales cuyo acceso solicita.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Esta Unidad de Transparencia es competente para recibir, tramitar y sustanciar las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos personales en posesión del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

**SEGUNDO.** El artículo 69 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato establece que el titular o su representante pueden solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto del tratamiento de los datos personales que le conciernen.

Asimismo, el artículo 72 de la citada Ley establece que, para el ejercicio de los derechos ARCO, es necesario que el titular acredite su identidad ante el responsable y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante.

Por su parte, el artículo 73, fracción I, señala que el titular puede acreditar su identidad, entre otros medios, mediante identificación oficial, instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación que permitan su identificación fehaciente.

**TERCERO.** El artículo 78, fracción IV, de la Ley establece como requisito de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO presentar los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

En el caso concreto, esta Unidad de Transparencia advierte que la solicitud presentada **no contiene documentación suficiente para acreditar la identidad del titular**, por lo que resulta necesario prevenir al solicitante para que subsane dicha omisión.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 79 de la Ley, cuando una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos establecidos en el artículo 78 y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, deberá prevenir al titular, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. La prevención interrumpe el plazo para resolver la solicitud, el cual comenzará a computarse nuevamente al día siguiente de su desahogo.

En consecuencia, resulta procedente emitir la presente prevención.

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se PREVIENE a la persona solicitante Juan Leonardo, para que, por una sola ocasión, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificado el presente acuerdo, acredite su identidad como titular de los datos personales cuyo acceso solicita.

Para tal efecto, deberá proporcionar **copia de una identificación oficial vigente** que permita acreditar fehacientemente su identidad, o utilizar alguno de los mecanismos de autenticación legalmente procedentes.

**SEGUNDO.** La documentación solicitada deberá remitirse a través del medio habilitado para la atención de la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo referencia al folio **2230197400001826**.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la persona solicitante que la presente prevención se formula con fundamento en los artículos 72, 73, 78, fracción IV, y 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

**CUARTO.** Se hace de su conocimiento que la presente prevención interrumpe el plazo para resolver la solicitud, el cual comenzará a computarse nuevamente a partir del día siguiente a aquel en que sea desahogada la prevención, en términos del artículo 79 de la Ley.

**QUINTO.** Se apercibe a la persona solicitante que, en caso de no desahogar la presente prevención dentro del plazo concedido, la solicitud se tendrá por no presentada, de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el medio señalado para recibir notificaciones.

Así lo acordó y firma la **Lic. Paloma Yazmín del Rocío Collazo Saldaña, Directora de la Unidad de Transparencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato. ----------**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Purísima del Rincón, Guanajuato. A 25 de agosto de 2026.**